

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kast, señoras Ebensperger y Goic, y señores Chahuán y Pugh, que sanciona penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios.**

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto sancionar penalmente a las personas que provean o faciliten el ingreso de elementos prohibidos a los reclusos que están cumpliendo penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios.

2. Antecedentes

A) Los abogados cumplen un servicio que garantiza el derecho a la defensa de los reclusos en los establecimientos penitenciarios. Dentro de las principales asistencias que prestan los profesionales del Derecho se encuentran: aspectos básicos del cumplimiento de las penas, la elaboración de recursos administrativos, explicaciones relativas a sus derechos, redacción de distintas solicitudes (ej. Permisos, indultos, visitas especiales, reducción de condena, entre otros) y todas las orientaciones relacionadas a la gestión judicial.

B) Las condiciones que permite el ingreso de los abogados a los establecimientos penitenciarios se efectúa bajo el “Reglamento de Visita de Abogados y demás Personas Habilitadas a los Establecimientos Penitenciarios”<sup>1</sup>. Dicho reglamento contiene los requisitos que deben cumplir los abogados para realizar la asistencia jurídica a los privados de libertad, detalla los horarios en los cuales pueden realizar las visitas, los derechos que les asiste y los deberes que deben cumplir durante toda su permanencia en el recinto penal y, en suma, todas las disposiciones para el buen desarrollo de la asesoría jurídica a la población penal.

C) El ejercicio de la abogacía reviste una importancia primordial en la sociedad, puesto que desempeña tareas esenciales para lograr un mejor acceso a la ley y mayores grados de justicia. Por lo tanto, su ética profesional debe constituir un deber imperativo superior,

---

<sup>1</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176915>

dados los efectos que su comportamiento podría ocasionar en el conjunto de la sociedad, especialmente en el resguardo de los principios de justicia, igualdad ante la ley, el interés público y el respeto al Estado de Derecho.

D) No obstante, en los últimos años se han reportado varias conductas contrarias al adecuado ejercicio profesional de la abogacía, las cuales transgreden notoriamente cualquier parámetro ético-moral que quiera aplicársele<sup>2345</sup>. En concreto, se han registrado episodios frecuentes en donde los abogados han facilitado el ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, entre los que destacan drogas, armas, municiones y teléfonos celulares.

E) Estas conductas ilegales son cometidas debido a que algunos abogados se aprovechan de la baja o nula capacidad de fiscalización que tienen los funcionarios de Gendarmería para revisarlos minuciosamente al momento de su ingreso en los recintos penitenciarios y, por otro lado, a la inexistente sanción penal que eleve el costo de dicha conducta.

F) Ciertamente, hoy el Poder Judicial podría aplicar sanciones administrativas y disciplinarias a aquellos juristas que incurran en este ilícito, valiéndose del Código Orgánico de Tribunales<sup>6</sup>. Sin embargo, no existe la posibilidad de que sea suspendido perpetuamente en el ejercicio de la profesión y mucho menos constituye un delito penal (exceptuando si estuviera traficando drogas) aunque los elementos ingresados a los establecimientos penitenciarios constituyen medios efectivos para que los internos cometan delitos graves (por ejemplo, homicidios, extorsión, estafas telefónicas, coordinación de bandas delictuales organizadas, entre otros). En concreto, las sanciones que podrían aplicarse a los abogados infractores están establecidas en el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, dichas sanciones no llegarían ni a 6 meses de suspensión del ejercicio profesional y tampoco contemplaría arrestos o multas significativas. Por lo tanto, existe nula probabilidad de que un abogado sea castigado con severidad, atendiendo la magnitud de los delitos referidos.

G) Asimismo, el Colegio de Abogados cuenta con facultades respecto al control ético de los profesionales de la abogacía, las cuales deben velar por la transparencia, las buenas prácticas, la honradez del gremio y el íntegro ejercicio de la profesión. No obstante, ninguna

de las sanciones establece el impedimento del ejercicio profesional perpetuo, solamente podrían aplicarse -eventualmente- amonestaciones, censuras por escrito, multas,

<sup>2</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/abogados-drogas-carceles/517198/>

<sup>3</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/2016/03/30/abogado-es-investigado-por-ingresar-drogas-y-celulares-a-carcel-de-temuco.shtml>

<sup>4</sup> <https://www.mega.cl/programas/mucho-gusto/mejores-momentos/88797-indignante-33-abogados-ingresaron-drogas-y-celulares-a-las-carceles-chilenas-repotaje-mg-simon-oliveros-modulo-vip-colina-2-carceles.html>

<sup>5</sup> <https://www.24horas.cl/reportajes24/reportajes-24-abogados-traficantes-3158673>

<sup>6</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25563>

suspensiones temporales o expulsiones, pero aun cuando lo expulsen, podrá seguir ejerciendo la profesión sin inconvenientes. Además, obligatoriamente el abogado tendría que ser colegiado para ser sancionado, sino simplemente escaparía de todos estos posibles castigos.

H) Por otra parte, también se ha documentado<sup>789</sup> que no solo los abogados facilitarían el ingreso de objetos prohibidos a los recintos penitenciarios, sino que otras personas (por ejemplo, familiares, amigos y cercanos) servirían de medio para dichos fines. Además, los hechos dan cuenta de que el ingreso de los objetos prohibidos se realiza a través de las visitas regulares y, adicionalmente, lanzándolos desde las cercanías exteriores al recinto penitenciario respectivo o, incluso, utilizando elementos más sofisticados como drones. En consecuencia, debe ser estimada una posible sanción que se extienda hacia cualquier persona que se preste como canal para internar objetos prohibidos reglamentariamente por Gendarmería, bien sea aprovechando las visitas reguladas o cualquier mecanismo para ello.

I) Respaldo todo lo anterior con cifras solicitadas a Gendarmería de Chile por medio de la Ley de Transparencia, tenemos que el número de hallazgos e incautaciones de elementos prohibidos, además de registros de agresiones y comisión de ilícitos perpetrados por los internos, para el período comprendido entre Enero del año 2019 y Julio del año 2020 (a nivel nacional), se desglosarían de la siguiente manera:

- La Administración Penitenciaria, por medio de procedimientos de registros y allanamientos de dependencias de reclusión de los internos y lugares comunes, logró 6.836 hallazgos de elementos prohibidos (con o sin internos responsables identificados), los cuales 6.796 eventos correspondieron a teléfonos celulares, 34 fueron municiones, 4 pertenecieron a armas de fuego (o sus partes) y 2 eran explosivos.
- La Administración Penitenciaria, en procedimientos de rondas rutinarias, alcanzó 2.042 hallazgos de elementos prohibidos, derivados de lanzamientos desde el exterior (con o sin ciudadanos responsables identificados), reportándose 2.023

eventos concernientes a teléfonos celulares, 14 correspondían a municiones y 5 a armas de fuego (o sus partes).

<sup>7</sup> [https://www.chvnoticias.cl/reportajes/peloteros-de-la-droga-descubrimos-a-las-bandas-de-microtrafico-que-abastecen-de-droga-al-penal-santiago-1\\_20181002/](https://www.chvnoticias.cl/reportajes/peloteros-de-la-droga-descubrimos-a-las-bandas-de-microtrafico-que-abastecen-de-droga-al-penal-santiago-1_20181002/)

<sup>8</sup> <https://www.24horas.cl/regiones/ohiggins/dron-ingreso-municiones-en-carcel-de-rancagua-desbaratan-plan-de-fuga-de-peligrosos-reos-3658140>

<sup>9</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/intento-de-pelotazo-dejo-un-detenido-en-la-carcel-de-cauquenes/PXW3DEJ4FZF4HNVSXVTCF7H3PI/>

- En cuanto a los hallazgos de la Administración Penitenciaria relacionados con drogas, efectuados por medio de procedimientos de registros y allanamientos de dependencias de reclusión de los internos y lugares comunes, se registraron 4.758 en total (con o sin internos responsables identificados), desglosándose en 2.712 eventos vinculados a la “sustancia vegetal color verdoso”, 1.417 perteneciente a la “sustancia de color ocre” y 629 relativos a la “sustancia de color blanco”.
- Con respecto a los hallazgos relacionados con drogas, realizados en procedimientos de rondas rutinarias, provenientes de lanzamientos desde el exterior, tenemos que se computaron 4.483 (con o sin ciudadanos responsables identificados), liderando con 2.140 eventos la “sustancia vegetal de color verdoso”, seguidamente la “sustancia de color ocre” con 1.489 y, finalmente, la “sustancia de color blanco” anotando 854.
- En lo referente a incautaciones de drogas y/o sustancias prohibidas a los internos, efectuados mediante registros corporales y sorprendidos en su manipulación y/o tenencia, se cuentan 4.390, las cuales se ubican en primer lugar a la “sustancia vegetal de color verdoso” con 2.656 eventos, le sigue la “sustancia de color ocre” con 1.158 y la “sustancia color blanco” registra 576.
- En lo relativo a incautaciones de drogas y/o sustancias prohibidas a los internos, realizados en procedimientos de rondas rutinarias, derivados de lanzamientos desde el exterior, se anotaron 870 en total, desagregados en 421 eventos vinculados a la “sustancia vegetal de color verdoso”, 273 relacionados a la “sustancia de color ocre” y 176 referidos a la “sustancia color blanco”.
- En lo que se refiere a incautaciones de elementos prohibidos a internos, efectuados mediante registros corporales y sorprendidos en su manipulación y/o tenencia, se registran 7.240 eventos en total, mayormente relacionados a celulares con 7.232, las municiones presentan 7 eventos y explosivos 1.
- En cuanto a las incautaciones de elementos prohibidos a las visitas o ciudadanos, efectuados mediante la revisión regular para el acceso al recinto penitenciario, se cuentan 521 eventos, en los cuales 268 fueron relacionados a “sustancia vegetal de color verdoso”, 133 correspondieron a “sustancia de color ocre” y 120 a teléfonos celulares.
- En lo que atañe a las incautaciones de elementos prohibidos a los abogados, fueron reseñadas 7, en su mayoría resultaron ser teléfonos celulares con 6 eventos y 1 vinculado a drogas.

- Con respecto a estafas telefónicas perpetradas por internos de los recintos penitenciarios, se documentaron 8 eventos en total.
- En cuanto a los eventos relacionados a agresión a internos, se computan 9.389 en general, reportándose 5.320 agresiones con objetos cortopunzantes, 2.354 agresiones corporalmente, 1.647 agresiones utilizando objetos contundentes y 68 agresiones sexuales.
- Finalmente, como producto de las agresiones, se registran 77 decesos de internos en total.

J) De igual modo, por los antecedentes recopilados, es evidente que las bandas criminales no se desarticulan cuando un miembro de ellas es detenido e ingresa a las cárceles, sino que solamente cambiaría el modus operandi. En otras palabras, los delincuentes privados de libertad se mantienen activos, siguen coordinando delitos como robos, secuestros, estafas o venta de drogas, aunque ahora necesiten de colaboradores fuera de los recintos penitenciarios que les faciliten los elementos de conexión con el resto de los miembros de la banda criminal.

K) Adicionalmente, otra razón fundamental por la cual la administración penitenciaria debe contar con más elementos disuasivos que reduzcan el ingreso de ciertos objetos a los recintos penitenciarios, es con el propósito de mantener la seguridad interior, evitar la fuga o hechos violentos, reducir los daños en los recintos penales y, finalmente, contribuir a la seguridad pública nacional.

L) Por todo lo anterior, es importante legislar en esta materia con la finalidad de reducir los espacios e instrumentos con los cuales hoy cuenta el crimen organizado para seguir operando. En efecto, este proyecto podría contribuir a fortalecer la seguridad pública, robustecer el combate del narcotráfico y brindarle mejores herramientas de apoyo a la política criminal nacional.

### 3. Nuestra Propuesta

I. Se sustituye el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, del Código Penal para ampliar el ámbito de acción y agregarle el ingreso de elementos prohibidos a los recintos penitenciarios.

II. Se incorpora un nuevo artículo 304 bis en el Código Penal, en el cual se establece una sanción penal para aquellas personas que ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios. Además, se puntualiza la situación en que el delito es cometido por los profesionales del Derecho añadiendo una suspensión desde su grado mínimo a inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión.

#### **4. Proyecto de Ley**

##### **ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:**

##### **1) Sustitúyase el Epígrafe del Párrafo XII, Título Sexto, Libro Segundo, por el siguiente:**

§XII. De la evasión de los detenidos y el ingreso de elementos a los recintos penitenciarios

##### **2) Agréguese un artículo 304 bis nuevo, del siguiente tenor:**

“El que con motivo de una visita o a propósito del ejercicio de su función, introduzca a un establecimiento penitenciario armas, municiones, partes o componentes; cuyo porte, uso o tenencia se encuentre sancionado de conformidad a la Ley 17. 798 sobre Control de Armas, será sancionado con la pena asignada al delito que corresponda, aumentada en un grado.

Del mismo modo, la realización de conductas sancionadas en la Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias sicotrópicas, que se verifiquen al interior de los establecimientos penitenciarios o con la intención de introducirlos, será castigado con la pena asignada al delito, aumentada en un grado.

El que introduzca a los Establecimientos Penitenciarios grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares, sus partes, componentes o cualquiera de sus accesorios, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Las mismas penas se aplicarán a quienes, mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario hacia su interior, introduzcan los elementos o sustancias indicados en los incisos precedentes. Igualmente, se castigará a quien haga uso de medios tecnológicos para lograr dicho objetivo.

Si las conductas referidas en los incisos anteriores fueren perpetradas por un abogado, procurador o empleado público, la pena además conllevará desde suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio respectivamente.”